



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ SISTEMA
ESCRITURAL

Florencia, 22 de marzo de 2017

RADICACIÓN: 18-001-23-31-002-2006-00232-00
ACCIÓN: GRUPO
DEMANDANTE: ARMANDO LOZANO Y OTROS
ACCÓN: NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL Y OTRO
AUTO NÚMERO: A.S. No 88-03-198-17

Atendiendo el cumplimiento del numeral quinto del auto de fecha 24 de febrero de 2017, visto a folio 237 del expediente, y con el fin de dar impulso procesal al proceso de la referencia, el Despacho

DISPONE:

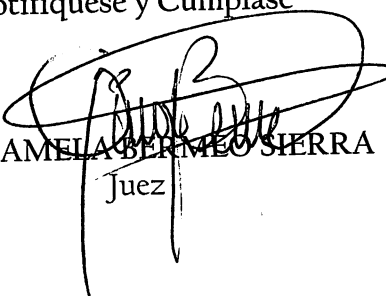
PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes el memorial de fecha 21/03/2017, suscrito por el señor LUIS ALBERTO REINA SÁNCHEZ, quien funge como perito dentro del presente proceso, en el cual se indica como fecha para la realización del peritaje el día 22 de mayo de 2017, así como las personas que lo acompañarán y las coordenadas donde se efectuara el mismo

SEGUNDO: OFICIESE al JEFE DE ESTADO MAYOR DE LA FUERZA DE TAREA CONJUNTA OMEGA o a la dependencia que haga sus veces, para que al recibido de la correspondiente comunicación lleve a cabo el acompañamiento el día 22 de mayo de 2017 al perito LUIS ALBERTO REINA SÁNCHEZ, en las coordenadas indicadas por el auxiliar de la justicia, en las que se realizará el dictamen tal como se requirió en el Oficio No. 141087/CGF-CCON3-FUTCO-JEM-C6-1.9 de fecha 20 de marzo de 2010, visto a folio 2300 del expediente, se sirva disponer las medidas de seguridad para la realización de la misma.

Se advierte a la parte actora que representa el Dr. LUIS ADAN MONTAÑA LOZANO y la Dra. LINDA KATERINE AZCÁRATE BURITICA que es su deber acreditar dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente auto las gestiones adelantadas en relación con la entrega del correspondiente oficio, y la coordinación entre el Ejército Nacional y el equipo que acompañará al perito a la realización de la mencionada diligencia.

Conforme lo dispuesto en el Nº 6 del artículo 78 y 167 de C.G.P, aplicable por disposición del artículo 251 A del Decreto 01 de 1984, se solicita a las partes prestar la debida colaboración para lograr el eficiente recaudo de la prueba requerida, so pena de entenderse desistida su práctica y recaudo, y de clausurar esta etapa procesal atendiendo que se encuentra vencido el término indicado en el auto que abrió a pruebas.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERNAL SIERRA
Juez